



MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° C - 8

IMPLICANCIAS CONTABLES DE LA SITUACIÓN ECONOMICA ACTUAL

Antecedentes

1. Se ha entrado en proceso hiperinflacionario en la segunda quincena de diciembre y el gobierno ha tomado una serie de medidas que han hecho conveniente interpretar las normas contables vigentes a la luz de estos hechos, principalmente en relación con:
 - 1.1. La valuación de los activos que representan el derecho a recibir Bonos Externos de la República Argentina, Serie 1989 (en adelante Bonex' 89), como resultado del canje dispuesto por el gobierno.
 - 1.2. El tipo de cambio a utilizar para la valuación de los activos y pasivos en moneda extranjera al 31 de diciembre de 1989.
 - 1.3. La valuación de los bienes de cambio a costos de reposición a la misma fecha.
 - 1.4. Los coeficientes a utilizar para la reexpresión de los estados contables a moneda constante.

Conclusión:

2. El profesional debe tener en cuenta que, al 31 de diciembre de 1989, las principales variables económicas (tasas de interés, tipos de cambio, precios, etc.) se encontraban alteradas, por lo cual su tarea de evaluación requiere también un análisis objetivo de lo sucedido posteriormente durante el período de preparación de los estados contables. En todos los casos deberá atenderse a las circunstancias y características de las operaciones bajo análisis y los acontecimientos posteriores al cierre del ejercicio que se vinculen con ellas.
3. Colocaciones de fondos a plazo fijo y otras operaciones similares incluidas en el artículo 1° del Decreto N° 36/90:

Para la valuación de estas colocaciones vigentes al 28 de diciembre de 1989 que, por aplicación del decreto N° 36/90, son canjeadas por Bonex' 89, deberán tenerse en cuenta los siguientes lineamientos:

 - 3.1. Montos recibidos posteriormente en australes o aplicados al pago de impuestos:

A su valor nominal más los resultados financieros devengados de acuerdo con las normas emitidas por el Banco Central de la República Argentina (en adelante BCRA).
 - 3.2. Montos canjeados por Bonex' 89:

Al valor neto de realización estimado de los Bonex' 89 a recibir. Para la determinación del valor neto de realización se deberán tener en cuenta elementos tales como su cotización posterior en el mercado, la posibilidad de entregarlos como medio de pago a valores distintos de los de cotización, etc.

Como excepción, cuando el tenedor de estas colocaciones tenga la intención de mantener los Bonex' 89 hasta la fecha de rescate y la capacidad de hacerlo, se admitirá que se valúen a su costo más los resultados financieros devengados correspondientes a dichos bonos. En este caso el costo será equivalente al monto de la colocación canjeado por los Bonex' 89.

El valor límite de esta inversión estará dado por el valor técnico de los Bonex' 89 o sea su valor nominal más los intereses devengados en dólares estadounidenses convertidos a australes al tipo de cambio utilizado para la valuación de los activos en moneda extranjera. Cuando se den las condiciones indicadas en el segundo párrafo de este apartado, estos títulos se expondrán como una inversión no corriente, salvo los importes que se estime cobrar dentro del año, que se expondrán como activos corrientes.



4. Obligaciones de la deuda pública interna incluidas en el artículo 3° del Decreto N° 36/90:
Se aplicarán los mismos criterios definidos en el punto 3.2. En caso de su tratamiento como activo no corriente, como costo de los títulos recibidos deberá considerarse el valor de los libros de las obligaciones reemplazadas, establecido de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:
 - a) El costo original (o el valor de libros al cierre del ejercicio anterior, si el costo original no fuera del ejercicio) reexpresado.
 - b) El último valor de cotización de las obligaciones reemplazadas.
La diferencia entre el costo en dólares estadounidenses de los Bonex' 89 y su valor de rescate se reconocerá en el resultado en función del tiempo.

5. Disponibilidades, colocaciones de fondos, créditos y pasivos liquidables en moneda extranjera:
Deberá considerarse que el tipo de cambio de cierre del dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas del Banco de la Nación Argentina del 28 de diciembre de 1989 informado por el Comunicado Telefónico N° 5709 del BCRA y confirmado por su comunicación "C" 5252 fue de A 1790 para el tipo comprador y de 1800 para el tipo vendedor.
No obstante, de acuerdo con las normas profesionales vigentes la aplicación del tipo de cambio de cierre está condicionada por el objetivo de atender a la realidad económica y no considerar fluctuaciones temporarias. A estos efectos deberán tenerse en cuenta todos los elementos de juicio disponibles.

6. Bienes de cambio:
El criterio general para la valuación a costo de reposición de los bienes de cambio al 31 de diciembre de 1989 es que no debería reconocerse una ganancia por tenencia por valorar los bienes de cambio al costo de reposición de los últimos días de diciembre o primeros días de enero si luego se produce una baja pronunciada de dichos costos de reposición. Tampoco debería darse una pérdida por tenencia por valorar los bienes de cambio al cierre a un costo de reposición menor al costo de adquisición reexpresado si el valor neto de realización permite recuperarlo.

7. Coeficientes a utilizar para la reexpresión a moneda constante:
Tal como se menciona en el punto 4. del Memorando de Secretaria Técnica N° C-7, a efectos del ajuste por inflación de los estados contables es admisible el empleo de coeficientes por períodos menores a un mes, estimados a partir de los índices de precios al por mayor (nivel general) publicados por el INDEC.
Por otra parte, el método de cálculo del índice de precios mayoristas que elabora el INDEC en base a precios del día 15 o promedios de cada mes puede causar distorsiones significativas en períodos hiperinflacionarios al trasladar parte del cómputo de inflación de cada mes al cierre del mes siguiente.
Por lo tanto, en nota a los estados contables deberá informarse:
 - a) el impacto de los mencionados efectos sobre los estados contables o la indicación de que no fueron calculados,
 - b) en caso de haber sido calculados, el método seguido para ello, y
 - c) si tales efectos fueron contabilizados.

Buenos Aires, 26 de enero de 1990

Cr. José Urriza
Secretario Técnico
FACPCE